



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS SAS

Representante Legal (o quien haga sus veces)

CL 74 A 101-13

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-56973

FECHA: 2021-10-15 12:53 PRO 822896 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
2062 DE 27/09/2021 EXPEDIENTE
3-2018-04608-696
DESTINO: JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS
SAS
TIPO: OFICIO BALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **Resolución No. 2062 del 27 de septiembre de 2021**

Expediente No. **3-2018-04608-696**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución No. 2062 del 27 de septiembre de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa al notificado que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Parágrafo 2° de la Ley 820 de 2003 y rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Claudia Ximena Castillo – Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

Folios:5

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



RESOLUCION No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual, se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la presente Actuación Administrativa se inició por comunicación llevada a cabo por medio de Memorando interno remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 2018-12-12 visible a folios 1 y 2 del expediente administrativo en la cual informa sobre la presentación extemporánea -el 28 de marzo de 2018- del Informe sobre sus actividades de: Intermediación comercial entre Arrendadores y Arrendatarios o Arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C. correspondiente al año 2017 con relación a la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS SAS con NIT 900.382.732-6 y Matrícula de Arrendador No. 20120104; dicha actuación, se adelanta a través del expediente No. 3-2018-04608-696.

Que, de acuerdo con las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas a este Despacho, se procedió a avocar conocimiento y se dio apertura formal a la Investigación por medio del Auto 2249 del 13 de mayo de 2019 (folio 7 y 8), concediéndole a la sociedad investigada, un término de quince (15) días hábiles para que presentara descargos, solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer a su favor y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en su defensa.

Dicho Auto de apertura fue notificado en debida forma a la investigada por medio de Citación para Notificación Personal 2-2019-30832 de fecha 2019-06-14 (folio 9) y citación 2-2019-30833 (folio 12) de fecha 2019-06-14, con certificación de la empresa de correo 4/72 que fue entregada en la dirección señalada con fecha 19 de junio de 2019 según la guía YG231295124CO (folio 13).

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 2 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

Que, en vista a varios reenvíos del Citatorio sin obtener la comparecencia del Investigado, se procedió a la Notificación Subsidiaria “Por Aviso” del Auto de Apertura No. 2249 del 13 de mayo de 2019 según se aprecia del radicado 2-2020-26086, el cual consta que fue Publicado en lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la pagina web de la Secretaría Distrital del Hábitat, desde el día 25 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020 (folio 17).

Que a folio 21 y 22 reposa en el expediente reiteración de Aviso de Notificación del Auto No. 2249 del 13 de mayo de 2019, bajo radicado 2-2020-30836 de fecha 2020-10-07 y radicado 2-2020-32444 de fecha 2020-10-13, con constancia de Publicación desde el día 15 hasta el 21 de octubre de 2020 (folio 25).

Que, a folio 28 a 31 obra Auto No. 569 del 13 de abril de 2021 por medio del cual esta Subdirección decretó el Cierre del término probatorio y corrió traslado a la Investigada por diez (10) días hábiles para presentar Alegatos de Conclusión, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015.

Dicho Auto 569 fue debidamente comunicado a la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS SAS con NIT 900.382.732-6 como obra a folio 31 mediante el oficio 2-2021-20032 de 2021-04-28 y guía de envío 4/72 donde consta que fue devuelto por dirección “cerrado”, por lo cual, se procedió a la Publicación de la Comunicación el día 18 de mayo de 2021 (folio 37). recibido efectivamente en la dirección señalada el 03 de mayo de 2021. (folio 32).

Que, revisado el sistema FOREST de correspondencia de esta Entidad, como el expediente físico, se encontró que la investigada sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIAS con NIT 900.382.732-6, NO presentó descargos ni Alegatos de Conclusión.

Que a folios 40 al 44 del expediente administrativo, obra Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021, por medio de la cual, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impone una Sanción Administrativa consistente en Multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES para el año 2021, que en pesos corresponde a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00), a la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS SAS con NIT 900.382.732-6 y Matrícula de Arrendador No.20120104, por el incumplimiento en la presentación del informe de Arrendador con corte a Dic. 31/2017.

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 3 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

Dicha Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021, fue Notificada por medio de Citación para Notificación personal con radicado 2-2021-36738 de 2021-07-07 (folio 45) que fue entregada por la empresa de correo 4/72 en la dirección señalada el 12 de julio de 2021 con la guía YG274074981CO (folio 46).

Sin embargo, luego de varios reenvíos del citatorio a la dirección de notificación, sin tener comparecencia del Investigado, se procedió a la Notificación Subsidiaria “Por Aviso” de la Resolución No. 1334 de 25 de junio de 2021 como consta del radicado 2-2021-41957 de 2021-08-09, la cual, consta que fue entregada el 10 de agosto de 2021 (folio 49).

Que, a folios 50 al 57 aparece Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021. con radicado 1-2021-34570 de 2021-08-24.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a pronunciarse sobre el Recurso presentado por el señor JAVIER ARMANDO ESPINEL GÓMEZ Representante Legal de JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6, en los siguientes términos:

ANÁLISIS DEL DESPACHO:**1. Procedencia del recurso de Reposición:**

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los recursos que proceden contra un Acto Administrativo definitivo, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto). *48*

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 4 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

Por manera que como la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 constituye un Acto Administrativo definitivo, entonces, el Recurso de Reposición presentado por la parte afectada resulta procedente de conformidad con la normativa anterior.

En relación con el recurso de Apelación subsidiario, este Despacho, se atiene a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 que establece: **PARÁGRAFO 2o.** *Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.*

2. Competencia:

En cuanto a la Competencia, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la Aclare, Modifique, Adicione o Revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente: “(...) *b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.*”

En consecuencia, este Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021.

3. Oportunidad:

Una vez revisado el expediente se verificó que el Recurso de Reposición fue presentado en las dependencias de la Secretaría Distrital de Hábitat, el veinticuatro (24) de agosto de 2021 mediante el radicado 1-2021-34570 (folio 50), mientras que la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 se notificó Por Aviso, que consta, fue entregado el 10 de agosto de 2021 (folio 49), disponiendo la sociedad afectada con la decisión, a partir del día siguiente al de la entrega del Aviso, de un término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción...”

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 5 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

Se concluye entonces que el recurso fue interpuesto dentro del término, por parte de la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

En primer término, corresponde precisar que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales recaen sobre las Personas Naturales y Jurídicas que realicen actividades de: Anuncio, Captación de recursos, Enajenación, Autoconstrucción, Arrendamiento e Intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás Normas Concordantes.

En dicho orden, conviene precisar, que el Acto Administrativo Sancionatorio, esto es, la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021, en principio, goza de “*Presunción de Legalidad*”, en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Esta disposición, indica que mientras no se demuestre lo contrario, un Acto Administrativo es conforme al ordenamiento jurídico y es correcto.

Esto se traduce en que, es al sancionado, al que le corresponde la carga de la prueba, tendiente a demostrar que el Acto Administrativo está viciado o que se produjo de manera irregular.

Al respecto, valga traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas] Sala Octava de Revisión de Tutelas, 28 de marzo de 2019.

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.” 

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 6 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

En esos términos, procede este Despacho a analizar los argumentos planteados por la parte Recurrente, que se concretan a señalar:

1. *–Que se REVOQUE O MODIFIQUE el Acto Administrativo según la Resolución No.1134 de fecha 25 de junio de 2021, emitida por ese Despacho, mediante el cual RESUELVE IMPONER a la Sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIAS con NIT 900.382.732-6, y Matrícula de Arrendador No.20120104, a través de su representante legal de JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIAS con NIT 900.382.732-6, o quien haga sus veces, una multa correspondiente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES que en pesos corresponde a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00) para el año 2021 por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2017. Multa que No obedece a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación consagrados en el artículo 50 del CPACA.*
2. *–Dejar sin efectos legales o modificar, las demás disposiciones subsidiarias derivadas del citado Acto Administrativo según la Resolución No.1134 de fecha 25 de junio de 2021, emitida por ese Despacho, contra la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIAS con NIT 900.382.732-6. (iii) Expone los motivos de inconformidad en que el Informe SI fue presentado con el radicado 1-2018-12019 de fecha 2018-03-28; que el Acto Administrativo está viciado en cuanto al principio de legalidad, ya que No se notificó el procedimiento como se liquidó o calculó el valor de la sanción, no se evidenció el mecanismo legal para llegar a dicho monto, ya que la norma sólo habla de 1 a 100 SMMLV sin determinar el procedimiento o mecanismo que permita la verdadera graduación y ponderación de la sanción, por lo que solicita la aplicación del principio de favorabilidad como elemento fundamental del debido proceso.*
3. *De igual modo, señala que nunca fue notificada del Acto Administrativo No 1334 del 25 de junio de 2021 ni del Auto de Apertura No. 2249 del 13 de mayo de 2019, por lo que desconocían estas actuaciones.”*

En vista de lo anterior, en el presente asunto, se tiene que el mismo Representante de la sociedad Recurrente JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6, admite el incumplimiento al deber legal de presentar los informes en las fechas establecidas “(...) Si bien es cierto que, la infracción guardó relación con la omisión de presentar el informe del año 2017, aclarando que se presentó a los ocho (8) días siguientes según consta en los radicados y fechas de recepción de la entidad, la sanción no guarda una correcta y precisa graduación lo que permite generar dudas donde el sancionado jamás podrá controvertir su determinación y valoración (...).”

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 7 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

Como puede verse, la inconformidad de la Sociedad sancionada, estriba en la graduación de la Multa, que a su juicio, se realizó sin atender a una fórmula o Procedimiento.

Así las cosas, en lo atinente al Principio de Legalidad, se tiene en primer término que, la presentación del Informe de Arrendadores No es un capricho de la Administración Distrital, pues emana del artículo 31 de la Resolución No. 1513 de 2015 proferida por esta entidad, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, y que en punto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. (...)”

Como puede verse, se trata de una obligación de carácter general, de “Hacer”, cuyo Incumplimiento deriva de gozar de la titularidad de la Matrícula de Arrendador, de allí que el mero hecho de incumplir con la presentación del Informe que se haya causado hasta la fecha de corte, es constitutivo del Incumplimiento, sin que sea relevante que se esté realizando o No la actividad como Arrendador, o inclusive situaciones exógenas como la inactividad de la empresa en el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada.

Ahora bien, en cuanto al quantum, de la multa, debe señalarse que ésta se ajustó a los parámetros del artículo 50 del CPACA, en tanto que el Decreto Distrital 121 de 2008 y 572 de 2015, y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, que la facultan para imponer Multa hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por lo que este Despacho, ratifica la tasación de la Multa que hizo la Administración de manera motivada en la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021, al haberse tasado, en dicho Acto Administrativo sobre parámetros mínimos y dentro de las Facultades otorgadas por el mencionado ordenamiento a la Secretaría Distrital del Hábitat. *FD*

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 8 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

De otra parte, respecto a los argumentos del Recurrente relacionados con la situación económica de la empresa, se advierte que No tienen la virtualidad, de desquiciar las razones de Hecho y de Derecho en las que se sustentó la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021, por la cual se impuso sanción a la sociedad JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6, en tanto, tal situación No incidió en la decisión adoptada, no obstante, conviene señalar que la sancionada puede proponer un Acuerdo de pago frente a la Administración Distrital.

De otra parte, revisada la Actuación Administrativa 3-2018-04608-696, se aprecia que las Notificaciones de los distintos Actos Administrativos proferidos por este Despacho, se ajustaron a lo establecido en los artículos 67 y Sigüientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en tanto, éstas se realizaron a la dirección registrada por dicha sociedad en el RUES, se surtió en las distintas oportunidades la Notificación Subsidiaria “Por Aviso” y se publicaron en debida forma las distintas Citaciones y Avisos expedidos en desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, así como obran las Certificaciones de Correo 4/72 que los envíos fueron entregados y recibidos efectivamente en la dirección señalada.

Finalmente, revisado tanto el expediente físico como digital en la Aplicación FOREST de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidencia que la Actuación se sujetó a las disposiciones del Proceso Administrativo Sancionatorio dispuestas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las Normas contempladas en el Decreto Distrital 572 de 2015, las cuales, han sido dispuestas con el objetivo de permitir el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de Enajenación, Arrendamiento e Intermediación de Vivienda a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría del Hábitat.

En ese sentido, el trámite se adelantó con observancia plena de las garantías que le asistían al Investigado, al que le fueron otorgadas las oportunidades procesales para el ejercicio de su derecho de defensa y contracción, de los cuales hizo uso interponiendo los recursos de ley.

La actuación se surtió dentro del término trienal a que se refiere el artículo 52 del CPACA, teniendo en cuenta, la Suspensión de términos que operó entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 además de lo establecido en el Acuerdo 83 de 1920, en el cual, el Concejo de Bogotá declaró el 6 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, que determinó: “**ARTÍCULO 1º.** Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas”.

RESOLUCIÓN No. 2062 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 Pág. 9 de 9

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 en el Rad. 3-2018-04608-696”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 1334 del 25 de junio de 2021 por medio de la cual se impuso una multa al Arrendador: JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6, y Matrícula de Arrendador No. 20120104 conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 1334 de junio 25 de 2021 en todas sus partes, conforme las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

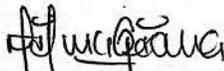
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Parágrafo 2º de la ley 820 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Arrendador JC INVERSIONES Y ASESORES INMOBILIARIOS con NIT 900.382.732-6, y Matrícula de Arrendador No: 20120104 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Fernando Valencia Taborda – Abogado Contratista SICV
Revisó: German García – Profesional Especializado SICV